

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 23 de marzo de 2022. Contiene un link de acceso al expediente tramitado por el **Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, bajo el radicado 05001310301020220006800, despacho que remitió el expediente nativo, donde se observa que, por un lado, la mayoría de los archivos no cumplen con el protocolo judicial para los expedientes digitales; y por el otro lado, que dicho despacho, rechazó el conocimiento de la acción, dado que la misma, es un ejecutivo conexo, al proceso verbal adelantado por este despacho, identificado con el radicado **05001310300620200004800**. Adicionalmente, se consultó el RNA, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra registrado e inscrito, con tarjeta profesional vigente (certificado 316554). A despacho para que provea. Medellín, 29 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo (conexo al verbal 05001310300620200004800)
Demandante	Carlos Hernando Cuervo Trujillo.
Demandados	Constructora Basílica S.A.S., y Cristian Camilo Gaviria.
Radicado	05001 31 03 006 2022 00112 00.
Asunto	Inadmite ejecutivo conexo.
Interloc.	# 520 .

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva conexas, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). Se deberá adecuar y aclarar, tanto en el escrito de la demanda, como en el poder, en contra de quien se dirige la acción ejecutiva conexas de la referencia, si es solo en contra de la sociedad **Constructora Basílica S.A.S.**, y/o en contra del señor **Cristian Camilo Gaviria**, y/o en contra de ambos; teniendo en cuenta que aparentemente el señor **Gaviria** contaría con una presunta doble calidad, es decir, como persona natural, y como actual representante legal de la sociedad en mención.

ii). Al tenor de lo consagrado en el artículo 74 del C.G.P., en el nuevo poder conferido, se deberá especificar que se trata de la ejecución conexas de la referencia, a fin de determinar en debida forma el objeto del poder conferido. Igualmente, se deberá

indicar el correo electrónico que el abogado tiene registrado en el Registro Nacional de Abogados.

iii). Adicionalmente, el nuevo poder deberá contar con la correspondiente presentación personal, o en su defecto con el correspondiente mensaje de datos conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

iv). De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., se deberá adecuar el acápite de pretensiones, dado que, según la redacción, tanto la fecha de presunto vencimiento de la obligación, como el de cobro de los intereses, es la misma.

v). Se deberá aclarar el acápite denominado “*JURAMENTO*”, dado que se indica que “...*el título original está bajo mi poder, y estoy dispuesto a aportarlo en el momento en el que el Despacho lo requiera...*”, pero dentro de este proceso se pretende la ejecución de la sentencia dictada dentro del proceso verbal **05001310300620200004800**, la cual se dictó de manera oral, y el acta fue suscrita de manera virtual.

vi). En caso de que se demande a más de una persona natural y/o jurídica, se adecuara el acápite de notificaciones, indicando con claridad cual(es) es(son) el(los) canal(es) digital(es) de cada uno de los demandados.

vii). Se adecuará el escrito de medidas cautelares, indicando con claridad cual es el bien mueble y/o inmueble sobre el cual pretende que recaiga la medida; y en caso de no contar con el dato, se hará solamente la solicitud de los oficios, para que cuando se tenga la correspondiente información, se presente la solicitud en debida forma. Adicionalmente, se deberá adecuar la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble referido, teniendo en cuenta que en el certificado que se aporta del mismo, se registra la existencia de un acreedor hipotecario, y un embargo previo dentro de una acción ejecutiva hipotecaria de dicho acreedor.

viii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. NO se reconoce personería jurídica para actuar, al abogado Dr. **Diego Zapata García**, portador de la tarjeta profesional n° 321.517 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante, hasta que se atienda a lo consagrado en los numerales **i)** al **iii)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **30/03/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **052**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**